

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 10 DE MARZO DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 183.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último, el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Pego la autorización que habia solicitado para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Orba en el año anterior, ha consultado lo siguiente:

«El consejo ha examinado los dos expedientes en que el Juez de primera instancia de Pego pide autorización para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento del pueblo de Orba en el año anterior, incluidos D. José Fluixá y Joaquin Pastor, Alcalde y Teniente, de los que resulta:

Que en causa que se siguió contra José Aranda, vecino de esta villa, por desobediencia al Alcalde, presentó, entre otros particulares de su defensa, el de que en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y nueve habian pagado algunos de Orba ciertas cantidades por un reparto que se hizo para gastos del pueblo, sin que hubiera sido aprobado por el Jefe político:

Que recibida la información que sobre ello ofreció, y resultando ciertos aquellos extremos, se mandó poner certificación del acuerdo del Ayuntamiento que así lo dispuso; y en efecto resulta que el Ayuntamiento, asociado con doce mayores contribuyentes, celebró un acuerdo el día 1.º de Abril del pasado año de mil ochocientos cuarenta y nueve para el repartimiento de 5251 rs. con aplicación á varios

artículos, para lo cual no habia precedido la aprobación del Jefe político.

Que habiendo llegado á noticia de los concejales que en el referido acuerdo y su ejecución se habian excedido, suspendieron inmediatamente la cobranza de aquel impuesto, y acudieron al Gobernador de la provincia con fecha diez y siete de Abril próximo pasado confesándose culpables, no por mala intención, sino por ignorancia, porque labradores todos y sin tener quien les ilustrase, habian creído obrar bien asociándose con doce mayores contribuyentes.

Que el Gobernador, al anular el repartimiento y apercibirlos para lo sucesivo, dispuso la manera de cubrir el deficit que se notaba en el presupuesto de dicho pueblo, á pesar de lo cual se promovió causa contra dichos concejales, pidiendo el juzgado autorización para continuar los procedimientos contra los mismos, la cual le fué denegada por el Gobernador de Alicante oído el consejo de provincia.

Visto el artículo 81, párrafo sétimo de la ley de Ayuntamientos, por el que se establece que estas corporaciones deliberan conformándose á las leyes y reglamentos sobre la supresión, reforma, sustitución y creación de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y modo de su creación.

Visto el párrafo último del mismo artículo, por el cual se dispone que los acuerdos sobre cualquiera de estos puntos sometidos á la deliberación de los Ayuntamientos se comunicarán al Jefe político, sin cuya aprobación, ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto:

Visto el párrafo primero, art. 74 de la misma ley, por el que corresponde al Alcalde ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento con la limitación antes citada.

Visto el art. 326 del Código penal:

Considerando que el Ayuntamiento de Orba, al celebrar el acuerdo de primero de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve para el repartimiento

de 5251 rs. vn. con aplicacion á varios artículos del presupuesto municipal, no hizo otra cosa que usar de las atribuciones que le concede la misma ley, sin que por esto incurriera en responsabilidad:

Considerando que el Alcalde, á quien exclusivamente compete llevar á efecto dichos acuerdos, principió desde luego á ejecutar el anteriormente citado sin observar lo dispuesto en el final del art. 81 de la mencionada ley, é incurriendo por lo tanto en la responsabilidad que establece el art. 326 del Código:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de Alicante respecto á los Concejales, y se conceda para procesar al Alcalde D. José Fluixá »

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta, Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Número 184.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Posadas la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Pedro Ardanuy, Alcalde de Palma del Rio, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Posadas para procesar al Alcalde de Palma del Rio, del que resulta:

Que despues de varias quejas que tuvo dicho Alcalde contra María Godoy por su comportamiento licencioso, se le presentó el cabo de Guardia civil de aquel destacamento y le entregó un cuchillo de monte que acababa de aprender á la citada Godoy, manifestándole que con aquella arma habia hecho frente á un vecino del pueblo, el cual la amenazaba con un palo:

Que teniendo á la vista el Alcalde el bando publicado por el Gobernador de la provincia en doce de Enero de mil ochocientos cincuenta, por el cual se prohibe en su artículo 2.º el uso de armas sin la oportuna licencia, bajo la pena de ocho á treinta dias de cárcel y cinco á cien ducados de multa, dispuso fuese detenida mientras se esperaba la resolucion del Gobernador, á quien mandó las diligencias instruidas sobre ello:

Que al cabo de veinte y siete dias que estuvo arrestada fué puesta en libertad, acudiendo inmediatamente al Juzgado quejándose de aquel abuso, con cuyo motivo mandó el Juez se pusiese testimonio del expediente gubernativo intruido contra Godoy, lo que no tuvo efecto por haber sido remitido al Gobernador de la provincia:

Que el Juez, oido el promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al Alcalde, la que fue denegada de acuerdo con lo propuesto por el Consejo provincial:

Visto el art. 7.º de la ley de 2 de Abril de 1845, por el que se dispone que los Jefes políticos, bajo su responsabilidad, están obligados á obedecer y cumplir las órdenes y disposiciones del Gobierno que al efecto se les comuniquen, sin que por su

obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase.

Visto el art. 8.º de la misma ley, que establece se entienda lo prevenido en el artículo anterior con los funcionarios ó agentes inferiores respecto del Jefe político de la provincia:

Considerando que el Alcalde de Palma del Rio, al imponer á María Godoy el arresto de veinte y siete dias no hizo otra cosa que cumplir con el artículo 2.º del bando publicado por el Gobernador de la provincia, sin que por ello incurriera en responsabilidad segun los artículos citados:

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Córdoba »

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Arteta. — Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

AUTORIZACIONES.

Número 185

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de veinte y siete de Marzo último el expediente en cuya virtud negó V. E. al Juez de primera instancia del cuartel de Mar, de esa ciudad la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. José Santana y D. Juan Bautista Badía, Administrador y oficial de Contribuciones directas de esa provincia, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia para procesar á D. José Santana y D. Juan Bautista Badía, Administrador y oficial de Contribuciones directas de la misma provincia, del cual resulta que en el expediente formado en virtud de recurso á la Audiencia presentado por D. José Hores á consecuencia de haberse negado el Gobernador de la provincia á eliminar de las listas electorales del distrito de Serranos ciertas personas, observó el Fiscal una notable diferencia entre lo que resultaba de los recibos de contribuciones correspondientes al año de mil ochocientos cuarenta y ocho expedidos por las oficinas de recaudacion, y lo que aparecia de las certificaciones libradas por la Administracion de Contribuciones directas pues resultando de estas que D. José Millan habia satisfecho en el citado año 355 rs. 21 mrs. por contribucion industrial, y 88 rs. 11 mrs. por la territorial: que D. Joaquin Manso satisfizo como posadero 458 rs., y D. Manuel Pacheco como propietario 400 rs. 19 mrs., segun las certificaciones libradas por la Administracion, tan solo correspondia pagar al primero 88 rs. 1 maravedí, y nada á los dos últimos: que justificadas las oportunas diligencias por el Juez de primera instancia del cuartel del mar, y en virtud de acuerdo de la Sala en averiguacion de la culpabilidad que parecia desprenderse de tan marcada contradiccion, resultó que dichos certificados fueron extendidos por el oficial de la Administracion de Contribuciones directas Don Juan Badía, y rubricados por el Administrador del ramo D. José Santana, por creer se hallaban exac-

tos y conformes con los antecedentes de su referencia; pero que habiendo llegado á su noticia el error que contenian, el oficial Badía, que á su vez habia venido en conocimiento de él, se apresuró á participarlo al Gobernador de la provincia, el cual teniendo en cuenta la probidad y honrosos antecedentes de ambos empleados que les ponen á cubierto de toda sospecha de fraude, y en la conviccion de que el error habia sido involuntario y procedente del excesivo trabajo que pesaba sobre Badía en la época en que este suceso tuvo lugar por causa de la multitud de documentos de igual género que tuvo necesidad de extender en un breve plazo, en razon á estar entonces espirando el que la ley concede para reclamarlos, denegó la autorizacion que para proceder contra ambos solicitó el juzgado de primera instancia:

Resulta asimismo que los interesados Millan, Manso y Pacheco fueron incluidos en las listas electorales atendido á que fue justificado su derecho por medio de los competentes recibos de recaudacion:

Visto el art. 171 de la Real instruccion de veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta, segun el cual quedan libres de responsabilidad los Jefes de las oficinas respectivas de Hacienda, recayendo toda sobre los subalternos siempre que aparezca que las faltas que se notan en los documentos expedidos procedan de error, descuido ú omision en aquella parte del servicio á que los Jefes no pueden aplicar la minuciosa atencion que á aquellos corresponde:

Considerando que con arreglo al artículo citado de la ley de Contabilidad, ninguna responsabilidad alcanza al Administrador de Contribuciones indirectas D. José Santana, en atencion á que no tuvo la menor parte en la redaccion de los certificados que han dado margen á este expediente, debida exclusivamente al oficial de aquella dependencia D. Juan Badía:

Considerando que la falta en que este incurrió al verificar aquella operacion no puede atribuirse á objeto alguno criminal, sino á un error disculpable por razon del trabajo que exclusivamente sobre él pesaba en la época en que dicho suceso acaeció, como se comprueba por la celeridad con que dió cuenta á su Jefe del hecho luego que tuvo conocimiento de él:

Considerando que ningun perjuicio sufrieron los interesados, puesto que con sujecion á lo que resultaba de los competentes recibos de contribucion fueron incluidos oportunamente en las listas electorales:

El Consejo opina que podría V. E. servirse aconsejar á S. M. que tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Valencia.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1851. Arteta. — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

LA AURORA,

PERIODICO DE LOS NIÑOS,

DIRIGIDO

POR LOS REDACTORES DE LA REVISTA

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PROSPECTO.

Uno de los primeros deberes del hombre, el primero quizá, es educar á los que están destinados á sucederle en la vida. Este deber común á todos, es todavia mas imperioso en el padre y en la madre de familia, que no deben perdonar medio para proporcionar á sus hijos virtud, instruccion y robustez. El periodismo, necesidad de la época y uno de los mas poderosos medios de ilustracion, puede contribuir al logro de tan laudable fin. Por eso en todas las naciones civilizadas se escriben periódicos para los niños. Estas publicaciones tienen la inapreciable ventaja de despertar en épocas fijas la curiosidad, y satisfacerla dejando en su alma sanas y provechosas doctrinas. El amor al saber, al trabajo, y en suma, al bien, nacen de la lectura de un periódico hábilmente redactado. Para que así suceda basta que se escriba con un fin moral y religioso á la par que instructivo. La Aurora realizará este pensamiento civilizador. — En La Aurora hallarán los niños consignados todos sus deberes, y el bien que de cumplirlos les resulta. La Aurora les hará conocer los inefables consuelos que cercan al hombre religioso en medio de las mas terribles tribulaciones. La Aurora, en fin al través de infantiles juegos, les mostrará los beneficios de la ciencia y la recompensa inmediata del trabajo. Todos sus artículos todas sus leyendas, todos sus cuentos, y hasta todas sus lecciones científicas, tenderán á grabar en el corazon de los niños esta saludable verdad: *El hombre, aun en la condicion mas humilde y penosa, merece el respeto de sus semejantes y la recompensa de Dios, si es honrado, instruido y laborioso.* — Virtud, ciencia y trabajo, capital indispensable para conseguir la verdadera felicidad.

Un periódico de semejantes tendencias, destinado á los niños, ha de merecer, segun presumimos, la proteccion de todo padre amante de sus hijos, de toda madre que no desee ver perdido el objeto de su idolatria, de todo maestro celoso del cumplimiento de sus deberes, y de toda corporacion popular que vela por los intereses de sus asociados.

En todos los paises se ha reconocido la utilidad de las publicaciones de esta clase. Entre nosotros ha comenzado tambien á vislumbrarse. De aqui han nacido las pocas que han visto y ven todavia la luz publica. Pero todas ellas, dirigidas por personas extrañas al estudio de la ciencia de educar, no han llenado indudablemente el objeto de un periódico escrito para los niños. Luchando además con la falta de hábitos que hay en España para suscribirse á este género de publicaciones, han tenido que hacer en ellas amalgamas que las desnaturalizaron, separándolas del fin moral que se propusieron. Así vemos nacer un periódico para los niños y convertirse paulatinamente en periódico de maestros, como si no fuera peligroso enterar á los niños de las debilidades de ciertas personas que deben ser miradas con veneracion y respeto, de las faltas de los maes-

tros, ó de las injusticias de los ayuntamientos; como si de este modo no se relajaran los vínculos de la obediencia; como si fuera lícito decir á los niños sin peligro, lo que se puede decir á los hombres; y como si los niños no fueran tan impresionables que lo bueno y lo malo dejara de grabarse con la misma facilidad en sus tiernos é inocentes corazones. Un periódico de los niños: debe ser exclusivamente para los niños. Tal será la Aurora.

No hemos perdonado medio para corresponder á la confianza que estamos seguros merecer de las madres y padres de familia, de los maestros, de las autoridades y de la sociedad española entera.

Al efecto nos hemos proporcionado ya todos los periódicos que con el mismo objeto que la Aurora se publican en Francia, Inglaterra, Alemania é Italia. —El hombre se perfecciona con la experiencia de lo pasado; así, un periódico precedido del estudio de los que antes que él han visto la luz pública en los países mas ocultos de Europa, no podrá menos de ganar en quilates de bondad, y nuestro pensamiento se realizará de una manera mas acabada y provechosa.

FIN DE LA AURORA.

Inspirar á los niños amor á la lectura, y como fruto de ella: virtud, instruccion, trabajo.

MEDIOS.

Artículos, cuentos ó anécdotas que versarán sobre la Historia Sagrada, la Historia, la Geografía, la Historia natural y los fenómenos naturales.

Artículos biográficos de los hombres y niños célebres, y de los españoles ilustres.

Problemas, cuyas soluciones se publicarán con el nombre de los niños que las hallaren.

Trozos en prosa y verso de nuestros mejores literatos, á fin de que los analicen y comenten los niños, publicándose luego el análisis y el comentario con el nombre del niño que lo verifique, si lo mereciere á juicio de la redaccion.

Temas sobre varios asuntos, é insercion del discurso que acerca del tema remita el niño con su nombre, caso de merecer los honores de la publicidad. Muchos de estos temas habrán de ventilarse en forma de cartas, á fin de habitar á los niños al estilo epistolar tan necesario en los negocios de la vida.

Finalmente, insercion de los nombres de los niños premiados en los exámenes de las escuelas, expresando ademas las materias sobre que han versado los exámenes,

EPOCAS DE ESTA PUBLICACION.

Todos los periódicos extranjeros que se publican para los niños son mensuales. Hemos reflexionado acerca de la razon de esta coincidencia, y nos hemos convencido que estaba fundada en razones po-

derosas. Ante todo es necesario que la lectura del periódico no distraiga á los niños de las demas ocupaciones. Para que sea provechosa, no es menos conveniente el darles tiempo á que lean con reflexion y detenidamente. En la natural volubilidad de un niño, un número moderno del periódico, menos importante, hace olvidar completamente el anterior. Ademas, el que como el nuestro propone trabajos á los niños, necesita darles tiempo para realizarlos. Por estas y otras razones que aduciríamos, si fuera necesario, la Aurora será una publicacion mensual,

CONDICIONES DE PUBLICACION.

La Aurora se publicará todos los dias primeros de cada mes, en 32 paginas de impresion, cuyo papel, tipo y tamaño serán iguales á los del prospecto.

Cada número llevará una hermosísima cubierta de papel de color, adornada con una bonita portada.

Ilustrarán ademas el texto varios grabados como los del prospecto.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Madrid.	Provincias.
Por un año	18 rs.	20 rs.
Por seis meses	10	12
Por tres idem	6	8
Por uno idem	2	"

Rogamos á los señores profesores que admitan las suscripciones que los padres y madres celosos por la educacion de sus hijos hagan para los suyos, y remitan la lista con el importe de la suscripcion á la redaccion de la Aurora: calle de Alcalá, número 37, cuarto tercero, ó á nuestros corresponsales en las capitales de provincia que lo son todos los inspectores provinciales de instruccion primaria, directores de las escuelas normales y demas comisionados de La Revista de instruccion primaria.

Todas las cartas que se dirijan á la redaccion de la Aurora ó de La Revista serán francas, sin cuyo requisito no se admitirán.

ANUNCIO

Se arrienda por diez años la caza de Palomares. Los que quieran interesarse en este arriendo, pueden presentarse el dia 20 del corriente á las doce en punto de la mañana en casa de D. Pedro Celestino Vidal, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zamora 7 de Marzo de 1851.

Imprenta del Boletin.